



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

PESQUERA REAL (EX HANAMAR)

DFZ-2022-16-XII-RCA

ENERO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Rubén Verdugo C.	
Elaborado	Andy Morrison B.	

Contenido

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2	Revisión Documental.....	6
4.2.1	Documentos Revisados.....	6
5	ANÁLISIS DE MODIFICACIONES A PLANES Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	7
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	11

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), ante la solicitud efectuada por la empresa Pesquera y Conservera Real Ltda. de modificar la frecuencia de ejecución de los muestreos asociados al Programa de Vigilancia Ambiental de la Unidad Fiscalizable identificada como “Pesquera Real (Ex Hanamar)”, localizada en el sector de Río Seco de la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Dentro de los proyectos asociados a la UF y que fueron incluidos en la presente actividad se encuentra “Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y Descarga a través Emisario Submarino”, el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 020 de fecha 8 de febrero de 2007, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y que consiste en la implementación de un sistema de tratamiento y disposición de los efluentes generados en el proceso productivo del recinto, a efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente (D.S. N°90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), el cual se compone de un sistema de tratamiento primario para los efluentes de la planta de proceso y aguas servidas, y posterior disposición a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL).

Considerando las materias asociadas, se solicitó a la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR), como organismo competente en lo relativo al seguimiento de los planes de vigilancia ambiental, evaluar lo propuesto por Pesquera y Conservera Real Ltda. a través de su presentación efectuada con fecha 8 de septiembre de 2021 ante la Dirección Regional del SEA Magallanes y la Antártica Chilena.

Como resultado del análisis efectuado por esta Superintendencia y considerando los argumentos entregados por el titular y lo indicado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR), se acoge la solicitud de modificación de la frecuencia de ejecución de los muestreos asociados al Programa de Vigilancia Ambiental, disminuyéndola de “semestral” a “anual”, sin perjuicio que el titular deberá incorporar 2 puntos de muestreo adicionales y además dar cumplimiento a las restantes especificaciones y requerimientos técnicos detallados por la Autoridad Marítima en su Oficio GMPA Ord. N°12.600/1389/S.M.A.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pesquera Real (Ex Hanamar)	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Magallanes y de la Antártica Chilena	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Juan Williams N°011810, Sector Río Seco, Punta Arenas.
Provincia: Magallanes	
Comuna: Punta Arenas	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Pesquera y Conservera Real Ltda.	RUT o RUN: 78.734.030-K
Domicilio titular(es): Juan Williams N°011810, Punta Arenas.	Correo electrónico: mmenendez@hanamar.cl pvera@hanamar.cl
	Teléfono: 61-2210012 +56 9 98460465
Identificación representante(s) legal(es): Marcelo Daniel Menéndez	RUT o RUN: 14.642.169-5
Domicilio representante(s) legal(es): Juan Williams N°011810, Punta Arenas.	Correo electrónico: mmenendez@hanamar.cl
	Teléfono: 61-2219945 +56 9 96400919

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	020	08/02/07	Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	DIA "Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y Descarga a través Emisario Submarino"	---

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		X	Otro
		Motivo: Solicitud de modificación temporal del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA).	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Ord. N°20211210257 emitido con fecha 13/09/21 por la Dirección Regional del SEA Magallanes.	Documento remitido por la Dirección Regional del SEA Magallanes.	---	Remite antecedentes relativos a solicitud de ajustes a monitoreos y/o planes de seguimiento del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y Descarga a través Emisario Submarino" calificado ambientalmente mediante RCA N°020/2007. Ver Anexo 1.
2	GMPA. Ord. N°12.600/1389/S.M.A. emitido con fecha 25/10/21 por la Gobernación Marítima de Punta Arenas.	Documentación remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR).	---	Documento da respuesta a Ord. MAG N°093 de fecha 29/09/21 de la SMA. Ver Anexo 2.

5 ANÁLISIS DE MODIFICACIONES A PLANES Y MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Número de seguimiento ambiental analizado: 1
Documentación Revisada: ID 1 y 2
Exigencia (s): Considerandos 3.12.3, 3.12.3.1, 3.12.3.2 y 3.12.3.3, RCA N°020/2007 3.12.3.- Calidad de Agua del Cuerpo Receptor Además, el proyecto contempla un monitoreo de frecuencia semestral del cuerpo receptor, según lo establecido en la "Guía Metodológica sobre Procedimientos y Consideraciones Ambientales Básicas para la Descarga de Aguas Residuales Mediante Emisarios Submarinos". 3.12.3.1.- Puntos de Muestreo El monitoreo del cuerpo receptor contempla los siguientes tres puntos de muestreo: - Punto N: N 4.118.136 / E 375.669: En una distancia de 50 m al N de la descarga (límite área sacrificio); - Punto S: N 4.118.037 / E 375.665: En una distancia de 50 m al S de la descarga (límite área sacrificio); y - Punto W1: N 4.118.086/ E 375.622: En una distancia de 40 m al W de la descarga (límite área sacrificio). - Punto W2: N 4.118.086 / E 375.488: En una distancia de 150 m al W de la descarga (ZPL). - Punto I1: N 4.118.086 / E 375.314: Borde costero o intermareal. 3.12.3.2.- Frecuencia Se propone una frecuencia semestral de muestreo sedimentos durante los primeros dos años de operación del proyecto. Posteriormente, y previa autorización de la DIRECTEMAR, la frecuencia de muestreo sería de una vez por año. 3.12.3.3.- Parámetros Los parámetros a medir serán los siguientes: - pH (0,5m superficie y fondo) - Temperatura - Salinidad - Oxígeno disuelto (0,5m superficie y fondo) - Sólidos suspendidos - Aluminio - DBO5 - Nitrógeno total - Aceites y Grasas - Coliformes Totales y Fecales Considerandos 3.12.4, 3.12.4.1, 3.12.4.1.1, 3.12.4.1.2, 3.12.4.2 y 3.12.4.3, RCA N°020/2007

3.12.4.- Sedimentos

En cuanto a la caracterización de los sedimentos se contemplan los siguientes estudios: Comunidades bentónicas (Intermareal de fondo blando y submareal de fondo blando).

3.12.4.1.- Puntos de Muestreo

Se contempla los siguientes puntos de muestreo de sedimentos:

3.12.4.1.1.- Intermareal

- Punto I1: N 4.118.086 / E 375.314: Borde costero o intermareal.

3.12.4.1.2.- Submareal

- Punto N: N 4.118.136 / E 375.669: En una distancia de 50 m al N de la descarga (límite área sacrificio);
- Punto S: N 4.118.037 / E 375.665: En una distancia de 50 m al S de la descarga (límite área sacrificio); y
- Punto W1: N 4.118.086 / E 375.622: En una distancia de 40 m al W de la descarga (límite área sacrificio).
- Punto W2: N 4.118.086 / E 375.488: En una distancia de 150 m al W de la descarga (ZPL).

3.12.4.2.- Frecuencia

Se propone una frecuencia semestral de muestreo de sedimentos durante los primeros dos años de operación del proyecto. Posteriormente, y previa autorización de la DIRECTEMAR, la frecuencia de muestreo de sedimentos sería de una vez por año.

3.12.4.3.- Estudios

- Ph
- Macrofauna
- Materia orgánica total
- Granulometría (wentworth)
- Ecología de comunidades
 - a) Índices de diversidad
 - b) Curvas ABC
 - c) Análisis multivariado
- Riqueza Específica
- Dominancia
- Análisis conjunto de gráficas de Curvas ABC y Curvas de Rarefacción (conforme al método de Sanders, 1967, corregido por Hulbert, 1971 e interpretado por Cognetti y Cognetti, 1992) para cada una de las estaciones bentónicas, con el objeto de clarificar la estabilidad de la citada comunidad ecológica durante el proceso operacional del proyecto;

Propuesta de titular:

Disminuir la frecuencia del Programa de Vigilancia Ambiental de “semestral” a “anual”, manteniendo tanto las estaciones de muestreo como los parámetros.

Fundamento de titular:

Se señala que la misma RCA establece que el programa de vigilancia ambiental tendría una frecuencia semestral durante los dos primeros años de operación del proyecto, en circunstancias que posteriormente y previa autorización, se podrían disminuir los muestreos a una frecuencia anual.

En complemento, el titular señala que ha desarrollado semestralmente un total de 7 campañas de monitoreo asociadas al programa de vigilancia ambiental entre octubre el año 2017 y mayo del año 2021, a excepción de los años 2017 (por instalación del proyecto) y 2018 (por ajuste en la entrada en operación de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental).

Resultado (s) examen de Información:

A través de Ord. MAG N° 093 emitido con fecha 29/09/21 por esta Superintendencia (Ver Anexo 3), se requirió a la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR) evaluar la solicitud efectuada por el titular, lo cual fue respondido mediante Oficio GMPA Ord. N°12.600/1389/S.M.A. (Ver Anexo 2) señalando que:

- De acuerdo a los antecedentes presentados y la revisión de los reportes de seguimiento ambiental efectuados ante la SMA, “*se resuelve disminuir la frecuencia del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) asociado al proyecto, de una periodicidad semestral a una anual*”.
- El PVA quedará condicionado a realizarse anualmente en el mes de mayo, período de máxima producción de la empresa.
- El titular deberá incorporar 2 puntos de muestreo adicionales en el área de influencia directa de la descarga del emisario submarino, de acuerdo al siguiente detalle:

Estación Adicional 1 (EA1): Se ubicará en el punto de descarga del emisario submarino, específicamente en las coordenadas geográficas 53°04'21,3"S; 70°51'22,7"W.

Estación Adicional 2 (EA2): Se ubicará a una distancia de 40 m al Este del punto EA 1.

- En cada estación de muestreo (N, S, W1, W2, I1, EA1 y EA2) se mantendrán los parámetros señalados en la RCA N°020/2007, indicados en el considerando 3.12.3.3 para la calidad del cuerpo de agua receptor y 3.12.4.3 para la calidad de los sedimentos.
- En cada estación de muestreo destinada a determinar la calidad del cuerpo de agua receptor, los parámetros deberán ser medidos en superficie y a 1 metro del fondo, con el objeto de obtener las concentraciones de los contaminantes y su dilución en el cuerpo de agua receptor (punto de muestreo I1 sólo a nivel superficial).
- En cada estación de muestreo de sedimentos, se deberá recolectar 4 réplicas de sedimento, donde 3 muestras deberán utilizarse para la caracterización de la macrofauna bentónica submareal (intermareal para la estación I1) y 1 muestra deberá utilizarse para el análisis físico-químico del sedimento. Asimismo, el muestreo deberá ser realizado por buzos que cuenten con matrícula vigente y las muestras deberán ser obtenidas a través de un cuadrante de 0,25 m² (50 cm x 50 cm).
- Se deberá incluir en cada informe de PVA una filmación del emisario submarino en toda su extensión, la cual debe ser clara y nítida para determinar posibles desconexiones, fracturas o fallas en general.
- Se deberán adjuntar en cada informe de PVA los respectivos permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución de las actividades a desarrollar, correspondientes a la Autorización de Faena o Actividades de Buceo, Autorizaciones de Zarpe de las Embarcaciones y Permiso de Investigación otorgado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA).

Por lo expuesto, considerando los argumentos entregados por el titular y lo señalado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas, se acoge la solicitud de modificar la frecuencia del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), ejecutándolo con una frecuencia anual durante el mes de mayo de cada año calendario, sin perjuicio que

se deberán incorporar 2 puntos de muestreo adicionales y además dar cumplimiento a las restantes especificaciones y requerimientos técnicos detallados por la Autoridad Marítima.

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización desarrolladas con motivo de la solicitud efectuada por la empresa Pesquera y Conservera Real Ltda., destinada a modificar la frecuencia de ejecución de los monitoreos asociados al Programa de Vigilancia Ambiental, conforme a lo establecido en el Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3, son descritos a continuación.

N° de seguimiento ambiental analizado	Nombre seguimiento ambiental analizado	Resultado del análisis efectuado
1	Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)	Se acoge la solicitud de modificar la frecuencia del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), ejecutándolo con una frecuencia anual durante el mes de mayo de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá incorporar 2 puntos de muestreo adicionales y además dar cumplimiento a las restantes especificaciones y requerimientos técnicos detallados por la Autoridad Marítima en su Oficio GMPA Ord. N°12.600/1389/S.M.A.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°20211210257 emitido con fecha 13/09/21 por la Dirección Regional del SEA Magallanes.
2	GMPA. Ord. N°12.600/1389/S.M.A. emitido con fecha 25/10/21 por la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
3	Ord. MAG N°093 emitido con fecha 29/09/21 por la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Magallanes y la Antártica Chilena.